AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2019 00058 00

Sincelejo, Sucre, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: MARIA FRANCISCA TAMARA PASOS, MARTHA ISABEL TAMARA PASOS, ERLEIDA ROSA TAMARA PASOS, FARIEL DE JESÚS TAMARA PASOS, ROGER LUIS TAMARA PASOS, ARNALDO RAFAEL TAMARA PASOS, JORGE JOSE TAMARA PASOS, ROSMIRA TAMARA PASOS, VICTOR MANUEL TAMARA PERALTA, ROSMIRA PETRONA TAMARA PERALTA, ARLETH ESTHER TAMARA PERALTA, ESLAYDEN ESTELLA TAMARA PERALTA, BERSAIDA MARÍA TAMARA PADILLA, SANDRA MILENA TAMARA OLIVERA (HIJA DE ARTURO MANUEL TAMARA PASOS Q.E.P.D) y ARTURO MANUEL TAMARA PASOS, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ARTURO MANUEL TAMARA MONTES Q.E.P.D.

Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: EL CARMEN (FMI No. 340-63867)

En atención a la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que se encuentra surtido el traslado de la presente acción, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, esto es:

(i) Al señor TOBIOS GUERRA LUIS EBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4022563, en su calidad titular de derecho real -propietario- inscrito sobre el predio cuya restitución se pretende denominado "EL CARMEN (FMI No. 340-63867)", ubicado en el corregimiento de Caracol, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, quien una vez notificado, allegó escrito de oposición a la solicitud a través de apoderado judicial.

(ii) PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, hoy FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, toda vez que, el predio objeto de restitución, presenta una afectación en materia de hidrocarburos, esto es, en el bloque denominado SSJN-7, quien una vez notificado, allegó contestación a través de apoderado judicial, solicitando su desvinculación, y la vinculación de la empresa CNE OLI & GAS SAS, la cual una vez notificada, allegó contestación a través de apoderado judicial sin oposición alguna.

De otro lado, se convocaron las personas INDETERMINADAS que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, sin que se hiciera parte persona alguna, razón por la cual, es procedente abrir a pruebas el proceso conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011, decretando las pruebas solicitadas, excepto la inspección judicial, la cual será remplazada por una prueba videográfica, ante la imposibilidad de practicarla presencialmente en atención a la problemática de salubridad pública que aqueja a la humanidad.

Finalmente, y ante la manifestación del representante judicial de los solicitantes, doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.109.216, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 293.073 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, sobre la terminación de su contrato a partir del 1 de octubre de la presente anualidad, se ordenará requerir a la URT para que designe un nuevo abogado a los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

1º.- ADMÍTASE LA OPOSICIÓN presentada por el señor TOVIOS GUERRA LUIS EBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4022563, en su calidad titular de derecho real -propietario- inscrito sobre el predio cuya restitución se pretende denominado "EL CARMEN (FMI No. 340-63867)", ubicado en el corregimiento de Caracol, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, a través de apoderado judicial.

2º.-. TÉNGASE por contestada la demanda por la empresa CNE OLI & GAS SAS.

3º.- RECONÓZCASE personería al doctor NELSON ELIAS ABAD BUELVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.513.599, y portador de la Tarjeta Profesional No. 82.879 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor TOVIOS GUERRA LUIS EBERTO, en los términos y para los fines del poder conferido.

4º.- RECONÓZCASE personería al doctor FABIO ANDRÉS GIRÓN FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía 80´221.454, y portador de la Tarjeta Profesional No. 192.697 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la compañía CNE OIL & GAS S.A.S., sociedad identificada con el NIT 900.713.658-0, legalmente constituida en Colombia mediante acta del 25 de febrero de 2014, inscrita el 3 de marzo de 2014 en el libro IX bajo el radicado N° 01812358, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.- ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicaran las que a continuación se relaciona:

PRUEBAS DOCUMENTALES

6º.- Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por las partes, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

INTERROGATORIOS DE PARTE Y TESTIMONIOS

7º.- Recíbase declaración jurada al opositor, a los solicitantes (interrogatorios de parte) y a los terceros que se relacionan a continuación (testimonios). Para tal efecto señálese la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
TOVIOS GUERRA LUIS EBERTO	03-11-2020	9:00 AM
ROSMIRA TAMARA PASOS	03-11-2020	10:00 AM
JORGE TAMARA PASOS	03-11-2020	11:00 AM
ROGER TAMARA PASOS	03-11-2020	2:30 P.M.
ARNALDO TAMARA PASOS	03-11-2020	3:15 P.M.
MARÍA FERNANDATAMARA PASOS	03-11-2020	4:00 P.M.

ERLEIDA TAMARA PASOS	05-11-2020	9:00 AM
MARTHA TAMARA PASOS	05-11-2020	10:00 AM
SANDRA TAMARA PASOS	05-11-2020	11:00 AM
ALEIDA DE JESUS LAMBRAÑO JULIO	05-11-2020	2:30 P.M.
ROBÍN EDUARDO PATERNINA PEREZ	05-11-2020	3:15 P.M.
EDI VERBEL PATERNINA	05-11-2020	4:00 P.M.
VÍCTOR VERBEL MARTÍNEZ	06-11-2020	9:00 AM
ALISAEL CHÁVEZ PASOS	06-11-2020	10:00 AM
MANUEL TOVIOS GUERRA	06-11-2020	11:00 AM

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los citados, a los abonados telefónicos relacionados en el plenario, para efectos de la coordinación de la audiencia virtual. De no encontrarse un número de contacto, indáguese con el abogado correspondiente.

INSPECCIÓN JUDICIAL

8º.- Ordénese a las partes que aporten un video del predio solicitado en restitución, realizando un recorrido completo por el mismo, con indicación de todos sus límites y descripción general. Lo anterior, en aras de suplir la diligencia de inspección judicial que viene decretada y que resulta imposible de practicar en este momento por las razones antes expuestas.

9º.- Ordénese a la Unidad de Restitución de Tierras que suministre de manera oportuna los servicios de conexión remota - computador portátil, modems con internet, recargas de datos de celular y demás implementos y logística necesaria a fin de que puedan realizarse las diligencias ordenadas en los ordinales séptimo y octavo de este proveído sin ningún inconveniente.

PRUEBA PERICIAL ESPECIALIZADA

10º.- Decrétese la práctica de la prueba pericial especializada, esto es, peritazgo social y caracterización a los señores solicitantes i). MARIA FRANCISCA TAMARA PASOS, MARTHA ISABEL TAMARA PASOS, ERLEIDA ROSA TAMARA PASOS, FARIEL DE JESÚS TAMARA PASOS, ROGER LUIS

TAMARA PASSO, ARNALDO RAFAEL TAMARA PASSO, JORGE JOSE TAMARA PASSOS, ROSMIRA TAMARA DE PASSOS, VICTOR MANUEL TAMARA PERALTA, ROSMIRA PETRONA TAMARA PERALTA, ARLETH ESTHER TAMARA PERALTA, ESLAYDEN ESTELLA TAMARA PERALTA, BERSAIDA MARIA TAMARA DE RICARDO, Y SANDRA MILENA TAMARA OLIVERA, identificados con cédula de ciudadanías Nos. 64.573.268, 23.220.558, 23.220.535, 92.276.504, 92.276.504, 92.275.926, 4.022.528, 4.022.629, 23.219.112, 92.511.636, 52.000.611, 64.541.075, 64.543.822, 64.542.426, 1.102.804.103, respectivamente, herederos determinados de quien en vida fue propietario del bien reclamado señor ARTURO MANUEL TAMARA MONTES. (ii) y del señor opositor TOVIOS GUERRA LUIS EBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4022563. El informe correspondiente, deberá contener un estudio social, realizado utilizando las técnicas que se consideren convenientes, para evaluar las condiciones socio – familiares y socio – económicas de los solicitantes y opositor dentro del presente proceso y de sus núcleos familiares y deberá indicar el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos con precisión de su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación, indicar que programa del estado se encuentra vinculado y demás aspectos a tener en cuenta en un peritazgo social.

Para tal fin, OFICIESE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Sucre - Córdoba, a través de su director, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien se le otorgará a partir de la designación, el término de cinco (5) días, para que rinda el respectivo informe social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mentada entidad tiene a su disposición el personal idóneo para la práctica de dicha prueba, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

DICTAMEN PERICIAL

11º.- Decrétese la práctica de la prueba pericial especializada, esto es, Avalúo Comercial del bien inmueble objeto de restitución, identificado física y jurídicamente como se indica en la demanda y sus anexos. En consecuencia, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", deberá dictaminar sobre el Avalúo Comercial del fundo denominado: (i) EL CARMEN (FMI No. 340-63867)", ubicado en el corregimiento de Caracol, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre. Para tales efectos ofíciese al doctor Armando Anaya Narváez, Director Territorial de Sucre. Hágasele saber que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, deberá designar al profesional indicado y de manera inmediata comunicar tal designación a este Juzgado. Dicho informe pericial se deberá allegar por parte del profesional designado a la presente actuación, dentro de los cinco (05) días siguientes a su designación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011.

Póngase a disposición del citado Instituto, copias de los documentos necesarios para la práctica del dictamen.

OFICIOS

12°.- Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Toluviejo, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, suministre a éste Despacho Judicial, Certificado expedido por la Oficina de Planeación Municipal sobre el uso

del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio reclamado denominado (i) EL CARMEN (FMI No. 340-63867)", ubicado en el corregimiento de Caracol, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre. Expídase el respectivo oficio y anexando copia del folio de matrícula que identifica el bien inmueble antes descrito.

13°.- Oficiar a la Agencia Nacional de Hidrocarburo, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a éste Despacho Judicial, lo siguiente: (i) El estado actual del área que se traslapa con la solicitud de restitución y que se registra en el Informe Técnico predial como disponible de exploración. (ii) En el evento de existir contrato sobre la misma, informe si se encuentran vigente, activo, suspendido, en proceso de terminación liquidación u otro. En caso de encontrarse suspendido, sírvase indicar las razones por las cuales se encuentra en dicho estado, o en su defecto, si se encuentra total o parcial en etapa de exploración. (iii) Si respecto a las coordenadas especificas del predio objeto de la solicitud de restitución: (a) El polígono correspondiente al predio solicitado en restitución se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) con un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. (b) el polígono correspondiente al predio solicitado se ha usado o se está usando actualmente o destinado para las actividades propias de exploración y producción de yacimientos de hidrocarburos convencionales o no convencionales o superpuesta total o parcialmente a un área destinada como vía de acceso, áreas que cuenten con licencia ambiental, servidumbres constituidas, expropiaciones tramitadas, entre otros. En caso afirmativo adjuntar copia del documento que soporte el o los derechos de uso del predio. (c) si el predio consultado se ubica en área de exclusión o en área de intervención con restricciones para el desarrollo del proyecto de exploración de hidrocarburos, conforme a las licencias ambientales y los documentos que hacen parte del trámite de licenciamiento ambiental. En caso afirmativo indicar cuales y adjuntar copia del documento que lo soporte.

Anéxese copia del Informe Técnico Predial arrimado junto con el escrito de la demanda y el FMI que identifica el bien reclamado.

Dicho medio probatorio se decreta de igual manera a solicitud la Agencia del Ministerio Público.

14º.- Oficiar a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita copia de la declaración identificada con el ID 22224819, a través de la cual se dio lugar a la Inclusión en el Registro Único de Victimas, al señor Manuel Tamara Pasos y su núcleo Familiar.

Por secretaria al expedirse el oficio correspondiente relaciónense los números de identificación respectivos.

15°.- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita avalúo histórico de los precios por hectárea de los inmuebles rurales ubicados en el corregimiento de Caracol, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, entre los años 1996 y 1997.

16°.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, al Departamento de Policía de Sucre, a la Personería e Inspección Central de Policía del municipio de Toluviejo – Sucre, para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, suministren información con la que cuenten, relacionada con el homicidio del señor TAMARA PASOS ARTURO MANUEL, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía

No. 4.022.568, indicando las circunstancias de tiempo, modo, y lugar, en que se produce el deceso, incluyendo los actores armados a los que se les atribuye dicho hecho violento.

17°.- Oficiar a la UAEGRTD – Territorial Sucre - Bolívar, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los "Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras", en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las listas de chequeo que hacen parte del documento técnico denominado "Caja de Herramientas Técnicas" del mes de febrero de 2019, elaborados por la mencionada Unidad, y (ii) en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

18°.- Oficiar a la Policía Nacional, Comandancia de Policía Departamental de Sucre y Batallón de Infantería de Marina No. 14 ubicada en la localidad de Corozal, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a la presente actuación, toda la documentación y demás pruebas que evidencien los hechos de violencia presentados en toda la jurisdicción del municipio de Toluviejo, Sucre, desde el año 1991 hasta el 2008, por parte de grupos armados ilegales, tales como hostigamientos, muertes colectivas, homicidios, atentados con estamentos públicos, secuestros, extorciones, desplazamiento y desaparición forzada, entre otras.

19º.- Oficiar a la Alcaldía municipal de Toluviejo y a la personería da la misma municipalidad, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita toda la documentación que evidencien los hechos de violencia presentados entre el año 1991 y 2008 dentro de su jurisdicción, relacionados con el conflicto armado que se suscitó en la zona con intervención de grupos armados al margen de la ley.

20º.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe con destino a la presente actuación, los hechos de violencia generados en virtud del conflicto armado con el predio objeto de restitución denominado (i) EL CARMEN (FMI No. 340-63867)", ubicado en el corregimiento de Caracol, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre.

21°.- Ofíciese a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a fin de que se sirvan informar si el señor TOVIOS GUERRA LUIS EBERTO, se encuentra registrado como víctimas o ha sido reconocido como desplazado. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento o hechos victimizantes y quienes se encuentran en incluidos en su núcleo familiar.

Ofíciese consignando el número de identificación del mentado señor.

22º.- Ofíciese a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado (i) EL CARMEN (FMI No. 340-63867)", ubicado en el corregimiento de Caracol, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, se encuentran en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de

minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazaran para dicho sitio, una vez las condiciones de salubridad lo permitan, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre el predio solicitado en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes e- mails: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co.

Expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

23º.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue informe en el que se indique, si sobre los señores: i). MARIA FRANCISCA TAMARA PASOS, MARTHA ISABEL TAMARA PASOS, ERLEIDA ROSA TAMARA PASOS, FARIEL DE JESÚS TAMARA PASOS, ROGER LUIS TAMARA PASSO, ARNALDO RAFAEL TAMARA PASSO, JORGE JOSE TAMARA PASSOS, ROSMIRA TAMARA DE PASSOS, VICTOR MANUEL TAMARA PERALTA, ROSMIRA PETRONA TAMARA PERALTA, ARLETH ESTHER TAMARA PERALTA, ESLAYDEN ESTELLA TAMARA PERALTA, BERSAIDA MARIA TAMARA DE RICARDO, Y SANDRA MILENA TAMARA OLIVERA, identificados con cédula de ciudadanías Nos. 64.573.268, 23.220.558, 23.220.535, 92.276.504, 92.276.504, 92.275.926, 4.022.528, 4.022.629, 23.219.112, 92.511.636, 52.000.611, 64.541.075, 64.543.822, 64.542.426, 1.102.804.103, respectivamente, herederos determinados de quien en vida fue propietario del bien reclamado señor ARTURO MANUEL TAMARA MONTES. (ii) y del señor opositor TOVIOS GUERRA LUIS EBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4022563, cursa o cursó investigación penal en su contra.

Ofíciese consignando los números de identificación de los mentados señores.

24º.- Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Toluviejo, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si existen pasivos asociados al predio objeto de restitución denominado (i)) EL CARMEN (FMI No. 340-63867)", ubicado en el corregimiento de Caracol, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre.

Expídase el respectivo oficio, identificando el predio de acuerdo a lo indicado en el introito.

25º.- Oficiar al Batallón de Infantería de Marina No. 14 con sede en el municipio de Corozal, Sucre, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a éste Despacho, sobre (i). Los hechos de violencia, enfrentamientos, bajas civiles o personas de la fuerza pública, tuvieron lugar en el municipio de Toluviejo, Sucre.

26º.- Ofíciese a la Inspección de Policía Municipal de Toluviejo, Sucre, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectivo comunicación, para que indique las circunstancias de violencia que padeció esa municipalidad durante los años 1992 a 2012, así como, el registro de denuncias presentadas en esas anualidades, referentes a las conductas punibles de homicidio, secuestro, extorsión, desplazamiento forzado, desaparición forzada y demás conductas que atenten contra las normas internacionales de los derechos humanos.

27º.- Ofíciese a la Directora del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe sobre el contexto de violencia que afectó el municipio de Toluviejo entre el lapso de tiempo comprendido

entre los años 1992 a 2012, conforme a los hechos violentos descritos en la línea de tiempo construida por la UAEGRTD en la demanda.

Expídase el oficio respectivo y anéxese copia del escrito de demanda.

28º.- REQUERIR a la UAEGRTD Territorial Sucre – Bolívar, para que de manera INMEDIATA, una vez recibida la respectiva comunicación, designe nuevo Representante Judicial a la parte solicitante, ante la renuncia por terminación del contrato puesta en conocimiento ante este Despacho por parte del doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA.

29°.- Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8° y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.- Ofíciese en tal sentido.-

30º.- Por secretaría líbrense los oficios y citaciones a que haya lugar. Para la práctica de las audiencias virtuales, en el oficio citatorio inclúyase el protocolo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/MGD.

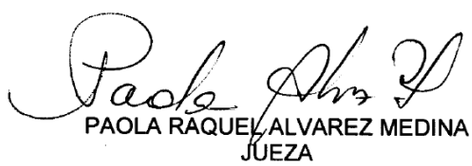

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA